

bición de establecerlas y de fabricar en ellas géneros finos, - es el que vengan a precios más cómodos de Europa los mismos efectos u otros equivalentes..." Para no llegar al extremo de destruir las fábricas nacionales, aquel virrey proponía que se fomentasen aquellos ramos que no fuesen perjudiciales, sino antes bien benéficos a la industria y comercio de la metrópoli.

Los misioneros, como Motolinía, y los conquistadores, como Bernal Díaz del Castillo, ponderan el ingenio y habilidad de los indios para las artes y oficios que se les enseñaban, y hasta la facilidad con que imitaban lo que simplemente veían hacer, aun disponiendo de herramientas rudimentarias.

La industria no sólo dejó de prosperar debido a las medidas restrictivas de la metrópoli, sino también porque, a pesar de haber buenos oficiales entre los indios, éstos eran pagados a vil precio; además, no tardaron los artesanos españoles en pedir que no se les enseñaran muchos oficios, ni pudieran desempeñarlos, - cosa que les fue concedida.

En resumen: al finalizarse la época colonial sólo se fabricaban telas groseras de lana y algodón, y se elaboraban tabacos y azúcares.

*pag 75 del otro tomo
menos especies
monedas*

COMERCIO.- VIAS DE COMUNICACION.-

El comercio en la Nueva España se dividía en comercio que se podía llamar español y se hacía directamente con la metrópoli; - americano, con las islas y puertos del continente del Nuevo Mundo; asiático, el de Manila y demás islas Filipinas, y el interior, entre los pueblos de la misma colonia.

En los primeros años todos los puertos estaban habilitados para el comercio español y el lugar del desembarco era el elegido por el capitán o maestro de la nao o el impuesto por los azares de la navegación.

En esos primeros años fueron artículos de comercio español - en la colonia todos aquellos que no podían encontrar los españoles en sus nuevas conquistas para cubrir las necesidades de la vida y para continuar la guerra con los naturales del país. Harina, trigo, aceite, vino, ropas, caballos y armas fueron los artículos que más se explotaron por los mercaderes que llegaban a las Indias, en cambio de los cuales, en los primeros años, sólo llevaban oro, plata, perlas y algunas piedras que se tomaron entonces por esmeraldas. Algunas de esas mercancías, como los caballos, no se tomaban directamente de la metrópoli, sino que los adquirían los comerciantes en las islas para revenderlos en el camino.

Los monarcas comprendieron que grandes mercados se abrían al comercio español, y para favorecer a sus nacionales creyeron preciso evitar que otros comerciantes, que no fuesen españoles, pudieran aprovechar aquellas ventajas, y, además, que tuviesen seguridad para atravesar el Océano, garantizándolos contra los ataques de los piratas y precaviéndolos de los peligros a que pudiera exponerlos la incuria o ignorancia de los armadores.

De allí que se hiciera un estudio cuidadoso y una prolija legislación para reglamentar las relaciones mercantiles con las Indias Occidentales. Esa complicada legislación tuvo tres puntos principales de mira: monopolizar el comercio en manos de españoles; precaver los pasajeros y la carga, hasta donde posible fuera, de los naturales riesgos de la navegación e impedir que fuesen víctimas de los barcos enemigos que cruzaban el Atlántico.

Por disposición de los reyes Católicos se ordenaba que "todos los navíos que hubiesen de ir a la parte de las dichas islas hayan de partir de la ciudad de Cádiz, y no de otra alguna". Sólo en 1503 se designó Sevilla para autorizar la salida de las naos que habían de ir a las Indias. Desde entonces Sevilla fue el único puerto habilitado, porque a ese puerto debían enviarse todas las mercancías destinadas a las islas y al continente, y

porque allí estaba la Casa de la Contratación y los jueces que debían entender en la visita de los buques, registros del cargamento y examen de los pasajeros que salían para las Indias.

Aunque posteriormente se concedió a otros puertos el derecho de salida para las embarcaciones de comercio, como Cádiz, la Coruña, Bilbao, San Sebastián, Cartagena y Murcia, parece que, con excepción de la primera, no usaron los comerciantes de aquella concesión.

Condiciones para los navíos.— Los navíos mercantes destinados a la navegación debían ser naturales, es decir, de propiedad de vasallos españoles y haber sido construídos en los reinos de España.

Los navíos necesitaban licencia especial en cada viaje que hacían a las Indias, y la concedían los jueces oficiales de Sevilla, quienes, antes de concederla, visitaban el navío para formar juicio de qué porte era, de qué tiempo y si estaba estanco y bien lastrado, conforme a su poder.

No daban licencia a los navíos que "son viejos y tienen en sí daño encubierto", ni tampoco a los que hubiesen navegado en levante o poniente por más de dos años.

Reconocida la edad del navío, pasábase al examen del porte. Desde los primeros años hasta 1557 no se permitía la navegación más que a barcos de 100 a 300 toneladas, y después se les permitió hasta 400 y a principios del siglo XVII se dispuso que para esa carrera no hubiera naos de menos de 200 toneladas.

Si el estado del navío era satisfactorio, se pasaba a examinar si estaba dotado de suficiente número de gente, artillería, municiones y bastimentos, y si la carga iba conforme a las ordenanzas. Respecto a la gente, no se permitía que pasasen a las Indias marineros no examinados para ese oficio y, por cédula de 28 de septiembre de 1534, los jueces debían ver si llevaban "toda la artillería, pólvora, lanzas, dardos, escopetas y todas las armas y municiones que fuesen menester según el tamaño del navío".

Por lo que toca a bastimentos, los maestros debían llevar víveres y agua bastantes para el mantenimiento de los marineros, pasajeros, bestias y ganado (si alguno llevaren) con la leña necesaria para la provisión de la nao.

Mercancías prohibidas.— Así como no podía pasar a las Indias toda persona que así lo quisiera, sino aquella que hubiera recibido permiso para ello, de igual manera había limitaciones para ciertos artículos. Algunas mercancías no podían ser llevadas a América, y se imponía una multa de 50 mil maravedíes al maestro de la nao que llevase alguna mercancía no habilitada, y en-

La tonelada antigua, como medida de peso, equivalía a 20 quintales de 100 libras, que corresponden a 920 kg., y como medida, equivalía a 1.52 m³.

272 maravedíes = 8 reales = 41.

tre ellas se enumeraban "las perlas y piedras engastadas y por engastar, moneda de oro y plata y vellón, y esclavos blancos y negros."

Otra de las mercancías prohibidas fueron los libros en romance "que trataban de materias profanas y fabulosas e historias fingidas".

Tampoco podían introducir libros de rezo sin permiso especial. Estaba igualmente prohibido llevar a las Indias, sin licencia a expresa del rey, armas ofensivas y defensivas.

Permiso de salida.— En un principio, desde el momento que los requisitos de la ordenanza habían sido cumplidos, cualquier nave que fuera podía darse a la vela, en el tiempo que a su dueño conviniese. Pero, cuando a los peligros que la naturaleza podía poner a la navegación se agregaron los de los corsarios y piratas, los reyes dispusieron que ninguna embarcación saliese sola, sino que esperase que hubiera ocho o diez navíos listos para navegar en flota y protegerse mutuamente.

Se determinó la fecha de salida, tanto de España para las Américas como de la Nueva España para la metrópoli. antes de salir de España o de Veracruz las flotas, se enviaba un navío, que se llamaba de avisos, en el cual iba generalmente correspondencia, y no podía cargar mercancías ni pasajeros, sino con permiso especial, pues era importante que llegase con la mayor rapidez a dar noticia de la salida de la flota o de haber llegado ésta sin novedad.

La necesidad de poner el comercio de las Indias a cubierto de los peligros creados por los piratas y corsarios, obligó a los monarcas a establecer una armada de guerra destinada a proteger a los barcos mercantes. Posteriormente se creó la armada de Barlovento que por cédula de 1578 se puso a disposición del virrey de la Nueva España, señalándose como puerto fijo el de Veracruz, para que de allí saliese por las costas del Golfo a impedir las invasiones piráticas.

Las importaciones.— El comercio con España, como se ha dicho, estaba limitado a sólo el puerto de Cádiz en el que se reunían, bajo la inspección de la audiencia y la casa de la contratación de Sevilla, todos los efectos destinados a América.

A la llegada de los barcos que salían cada año y cuyo derrotero estaba prefijado por las leyes, se hacía una gran feria en Jalapa para toda la Nueva España. Este orden de cosas daba origen a un doble monopolio: el que ejercían las casas de Sevilla y Cádiz, en donde se hacían los cargamentos, y el que después hacían los comerciantes de las ferias, poniéndose de acuerdo para

adueñarse de determinados artículos que, no habiendo de volver a venir sino después de otro año, les ponían los altos precios que llegaban a tener.

La lencería y las sedas españolas, antes de establecerse el comercio con Manila, tenían gran demanda y consumo en la Nueva España; pero, después que se regularizaron los viajes de las naos que se llamaban de China y de Filipinas, aunque siguieron vendiéndose los lienzos de lana y algodón que llegaban de la metrópoli, no así los de seda, porque los que eran traídos de Manila, y otros que se fabricaban en la Nueva España con la seda que a bajo precio llegaba también de Filipinas, les hacían insostenible competencia.

De la metrópoli traían también vajillas, ladrillos, tejas, papel, baterías de cocina, azulejos, aguardientes y jabón. El aguardiente constituyó uno de los ramos más importantes del comercio con España, y llegaba casi a la mitad de los efectos españoles en cuanto a su importe.

Las exportaciones.— De la Nueva España, además del oro y la plata, comenzaron a exportarse azúcar y cueros, que fueron los principales ramos del comercio. El tabaco, aunque se cultivaba en las costas, era poco exportado, porque se daba preferencia al de la Guayana; el cacao, cultivado en Tabasco y otros puntos de la costa, fue poco exportado por haberse preferido el de Maracaibo y Caracas; pero, la grana y el palo de tinte fueron objeto de mucho comercio: la primera de Yucatán y Campeche, de donde salían 10 mil arrobas, y, además, mil de Tabasco y otro tanto de la laguna de Términos; se exportaban también como cuatro mil quintales de palo de tinte y 100 mil libras de añil.

Puertos autorizados.— El comercio con la metrópoli se hacía por el puerto de Veracruz, que era el único autorizado, y con las Filipinas por el de Acapulco. Los géneros que de las Filipinas llegaban a la Nueva España para distribuirse desde allí en las colonias españolas del Nuevo Mundo o ser enviadas a la metrópoli, eran sobre todo terciopelos llanos y labrados, raso, damascos, seda floja y torcida, felpas y otras obras y tejidos de ella y algodón, colchas, cobertores, ámbar, oro, perlas, loza, escriptorios y otros muebles de madera, artefactos de marfil y hueso, diamantes, rubíes y otras piedras preciosas.

La mayor parte de los citados efectos no eran fabricados en Filipinas, sino comprados allí a los comerciantes chinos y japoneses por tratantes españoles que los enviaban a América. Esos efectos se vendían en una especie de feria constante en un pueblo en las inmediaciones de Manila, llamado Parián, de donde vino

el nombre al gran edificio que para el comercio de efectos chinos se levantó en México años más tarde, en la plaza principal de la ciudad.

El comercio con Perú, Nueva Granada y Guatemala estaba prohibido en cuanto a exportación. Las naves de esos países llegaban a Acapulco, en donde compraban los efectos chinos traídos del Asia. Realmente aquella feria enriquecía el comercio de la Nueva España, porque los buques del Perú traían a Acapulco tan grandes cantidades de dinero, que en la Nueva España llegaron a circular más pesos del Perú que de la misma colonia. Pero, ese comercio perjudicó en gran manera la industria de la Nueva España, porque dejaron de aprovecharse las sedas chinas que en Puebla servían para tejer ricas telas y terciopelos que con alta estimación iban a venderse al Perú, lo mismo que los géneros de algodón y lana.

Comercio interior.— El comercio interior no floreció mucho, por la falta de vías de comunicación, de medios de transporte y por los peligros que durante una gran parte del siglo XVI ofreció al tráfico con Zacatecas y la provincia del Pánuco la tribu de los chichimecas. Los caminos carreteros eran muy pocos, y en un principio no se conocieron más medios de transporte que los indios de carga.

En cuanto a caminos, el de Toluca era bueno y bien construido; el de México a Veracruz, pasando por Puebla y las villas de Córdoba y Orizaba, estaba también en buenas condiciones y se llegó a comparar con los mejores de Europa. Lo llamaban "Vía Aloysiana", por haberse puesto la primera piedra el día de la reina, María Luisa.

El comercio en la Nueva España no pagó contribución alguna hasta 1574; pero, desde esa fecha se ordenó que se pagase el 2% de alcabala en dinero al contado "en todas las ventas, trueques y cambios, así de las mercaderías que se llevasen de estos reinos a las Indias, como de las que en ellos hubiere, y se fabricaren y labraren".

Estancos.— El estanco fue indudablemente el mayor de los males que pudo haber aquejado al comercio de la Nueva España, y aunque era mal de la época, y lo mismo se resentía en España que en México, no por eso dejó de causar grandes y trascendentales perjuicios.

Al establecer el estanco el gobierno y convirtiéndose en comerciante, al fijar el precio a los efectos estancados y no permitiendo la competencia, quitaba de las manos del pueblo multitud de ramos que hubieran podido ser fuente de bienestar y hasta

de riqueza para muchas familias.

Estancáronse el azogue, la sal, la pimienta, el solimán, la pólvora y hasta los naipes, vendiéndose por cuenta del gobierno lo cual, como se ha dicho, perjudicó a los particulares y fue dando origen al contrabando.

La Piratería.— A la sombra del corso nació la piratería; los que no tenían autorización de un gobierno, tampoco la pretendían, seguros de que, coadyuvando a la empresa de arruinar la navegación y el comercio españoles, poco o nada tenían que temer de las naciones enemigas de España, tanto más que empeñadas en largas y sangrientas guerras, poco se ocupaban en limpiar los mares de piratas.

Entre los piratas franceses se distinguió Juan Florín; pero, los que más perjudicaron al comercio español, fueron los piratas ingleses. Inglaterra premió a Francisco Drake en 1580 por sus ataques y expediciones a las posesiones españolas en América, dándole auxilio para continuar como vice-almirante, como ya lo había hecho con Juan Hawkins, y por último con Juan Morgan, quien llegó a ser grande de Inglaterra y nombrado caballero y comisario del Almirantazgo, siendo que no había sido otra cosa que jefe de filibusteros y piratas ingleses.

El Consulado.— El tribunal del Consulado tenía por misión entender en los negocios del comercio con el fin de evitar los largos litigios y la intervención de abogados en asuntos mercantiles, y sentenciar las diferencias entre los comerciantes "a verdad sabida y buena fe guardada". Su jurisdicción se extendía a la Nueva España, La Nueva Galicia, Guatemala con Soconusco y Yucatán.

Fue establecido en 1581, siendo virrey D. Lorenzo de Suárez de Mendoza, conde de la Coruña, 5.º virrey de la Nueva España.

Estaba compuesto de un presidente, llamado prior, y dos jueces o ministros, llamados cónsules. En un principio este tribunal no tuvo ordenanzas especiales y se rigió por las del consulado de Sevilla.

La creación de este tribunal favoreció los intereses del comercio de las colonias, porque le dio un representante oficial y autorizado que hiciera presentes al monarca español las necesidades del comercio de la Nueva España, pudiendo defenderle de los ataques que, por favorecer al de la metrópoli, le dirigía el consulado de Sevilla.

El prior y los cónsules de México tomaron con gran empeño la apertura de caminos y la construcción de puentes, facilitando con esto las transacciones mercantiles. Muchas de las grandes

vías que cruzaron el territorio de la colonia en los siglos posteriores, se debieron a la iniciativa y a la constancia del consulado.

Más tarde el consulado de México se rigió por las ordenanzas del consulado de Burgos. Disponía de cuantiosos fondos, ya por su dotación, ya por las alcabalas de que había sido arrendatario, ya por otros ramos que le habían sido encomendados. Llegó a prestar importantes servicios al gobierno, ejecutando magníficas obras, como la Aduana y el Hospital de Betlemitas; abrió caminos, excavó el célebre canal del desagüe de Huehuetoca, obra digna de romanos.

El consulado de Veracruz fue de más reciente creación; en él dominaban los vizcaínos, y se regía por las ordenanzas del de Bilbao.

LA REAL HACIENDA.— LOS PRESUPUESTOS.— pag. 82 del cho

Llábase real hacienda el conjunto de rentas y bienes de una nación o estado.

El establecimiento de la real hacienda en la Nueva España no correspondió a un plan general, sino que fue organizando poco a poco. Se fueron imponiendo contribuciones a los ramos de la riqueza pública a medida que aparecían, y también atendiendo a las necesidades de la monarquía.

En los primeros años de la conquista, los Reyes Católicos pensaron que el principal recurso para la real hacienda sería la adquisición de oro, plata y piedras preciosas, de todo lo cual, deducidos los gastos de toda expedición, pagos de soldados, etc. y entregada al almirante Colón la décima parte, se reservaría el resto para la real hacienda.

El quinto real y el ensayo.— El primer ramo que formó la real hacienda fue el quinto real de metales preciosos, perlas, esclaves y demás que adquiriesen los conquistadores. Más tarde, en 1530, se pidió al monarca que se redujese aquel impuesto al décimo, siquiera por algún tiempo, y así se concedió en 1548 por 6 años. Antes de que hubiesen transcurrido, prorrogóse aquella gracia hasta 1584, haciéndose después una distinción, de manera que unos pagaban el quinto, como los encomenderos que recibían oro y plata de sus tributarios, y otros el diezmo.

Desde el principio se estableció el ensayo de oro y plata, pues había que saber las leyes de cada metal, y esto producía un impuesto.

Diversas entradas proporcionadas por la plata.— La plata proporcionó, aunque indirectamente, otra renta a la real hacienda,

después del descubrimiento de Bartolomé de Medina, en el ramo de los azogues, pues el rey estancó ese metal en favor de la hacienda real, y este monopolio fue tanto más fácil en cuanto que en la Nueva España no se habían descubierto yacimientos de ese metal. Al principio se vendió el azogue por oficiales reales y después con intervención de los virreyes. Felipe II, deseando favorecer a los mineros, dispuso en un principio que la mitad del azogue fuera pagada al contado y el restante en abonos. D. Luis de Velasco (hijo) otorgó que todo se pagase en abonos, concediéndoles un año de plazo; pero, como muchos no pagaron, se perjudicó mucho la real hacienda.

El virrey Villa Manrique dispuso que se diera el azogue al mejor postor, lo cual causó muchos perjuicios a la minería, pues paralizáronse muchas minas, cerráronse muchas haciendas de beneficio, escaseó el trabajo para los jornaleros, resintiéndose el comercio y la agricultura con aquel estado de cosas.

La plata pasta (fundida y sin labrar) de los particulares, además de producir a la real hacienda indirectamente con el ramo del azogue y directamente con los quintos y el ensayo, como estaba destinada a transformarse en alhajas o vajilla, o bien a ser acuñada, producía al gobierno dos rentas: la una por amonedación y la otra por lo que se llamó "derecho de vajilla".

Fijáronse los derechos de amonedación en 3 reales por marco (230 gramos) de los que 2 eran para los empleados de la casa de moneda y el tercero destinado a la real hacienda, con el nombre de "real de señoreaje". Los 3 reales eran el derecho de acuñación.

Sólo en 1675 comenizóse a permitir la acuñación de monedas de oro en la Nueva España y las labores dieron principio en 1679, pero no podían cobrar el sueldo en oro ni los mismos virreyes.

Antes de labrar oro o plata para hacer vajilla, los particulares debían llevar los metales ante los oficiales reales para ver se estaban quintados y se les pusiese una señal, y los que no cumplían con esta ordenanza o no hubiesen pagado el derecho de vajilla, perdían todo lo no marcado o quintado. El impuesto de este derecho era del $\frac{3}{4}$ del valor del oro, y el $\frac{1}{4}$ del de la plata, y, además, el real que por cada marco hubiera debido pagarse al haberse acuñado la plata. Para evitar abusos, se prohibió el oficio de platero a todos los que no residían en la capital; se ordenó que no tuvieran sus tiendas dispersas, sino todas en la misma calle, que es la que se llamó "Plateros".

Tributos.- Lanzas.- Los tributos que pagaban los indios formaban otro ramo importante de la real hacienda. En un principio

fue de 4 reales. Felipe II lo duplicó; después fue aumentando, y a fines del siglo XVIII, para fijarlo, se atendía a los lugares, variando de un peso a tres. De él quedaban exceptuados las mujeres, los cécigos, los enfermos y los milicianos. En 1601 quedó abolida la costumbre de pagar una parte en efectivo y la otra en especies o animales.

Sin el sistema de los repartimientos, las entradas a la real hacienda por el tributo hubieran sido mucho mayores, pues cedía el rey a los encomenderos que cobrasen por cuenta propia, originando esto graves inconvenientes: transmitía el soberano regalías que son intransmisibles y sometía los tributarios a todos los malos tratamientos que la avidez y la codicia sugería al encomendero.

La lanzas eran el impuesto correspondiente a 20 lanzas que, a costa del que obtenía un título de nobleza, debían servir al rey en los presidios de África. En compensación de ese gravamen debían pagarse en la Nueva España 450 pesos anuales, y, además, los costos de la conducción hasta España a razón del 18%.

Había algunos nobles que no pagaban este impuesto, o porque habían sido relevados de él por el rey, o porque con una exhibición (entrega de dinero) habían comprado el derecho de no pagar lanzas.

Media anata.- Vacantes.- La media anata fue otro ramo del erario. Por cédula del 21 de junio de 1625 el rey Felipe IV dispuso que se pagase una mesada de todos los oficios seculares y temporales antes de entrar en el ejercicio de ellos las personas que iban a desempeñarlos; aumentóse después esta contribución hasta convertirse en el equivalente de media anualidad o media anata, y la pagaban tanto los virreyes, presidentes y gobernadores, como los oficiales en las artes.

Las mesadas y medias anatas eclesiásticas fueron concedidas a los reyes de España el 23 de diciembre de 1625 por el Papa Urbano VIII. Esta concesión, que sólo debía durar 15 años, fue prorrogada, hasta que el Papa Benedicto XIV, en el siglo XVIII, la convirtió de mesada en media anata eclesiástica con el carácter de perpetua.

Otra renta que de la Iglesia sacaba el monarca español era la de los diezmos y vacantes. Las vacantes eran las rentas que cobraban los oficiales reales de las catedrales por el fallecimiento del prelado, o de alguno de los canónigos o dignidades.

La bula de Santa Cruzada era una bula por la cual los pontífices romanos concedían diferentes indulgencias a los que iban a la conquista de Jerusalén. Los que no podían ir, pagaban cierta

cantidad para ganar esas indulgencias. El año de 1509 el Papa Julio II concedió a los Reyes Católicos todo lo que se recaudase en España y Américas.

Alcabalas y otros impuestos.— La alcabala era el impuesto que se cobraba por toda venta o permuta, causándose al celebrar el contrato y por el mismo hecho de celebrarse. Esta renta era, después de la del tabaco, la que rendía mayores utilidades al real erario, pues no bajaba anualmente de \$ 3.400.000, de los cuales hay que deducir \$ 320.000 que se pagaban de sueldos, y \$ 80.000 a que ascendían los gastos.

La alcabala llamada de mar se cobraba en el puerto de Veracruz, sea que se vendiesen o no los frutos en ese puerto, a razón de 3% sobre el valor que allí se les consideraba. Lo que se cobraba en el interior era el 6%.

Otro ramo de la real hacienda era el almojarifazgo, o sea el impuesto que pagaban las mercancías al entrar o salir de los puertos del reino.

Los derechos de caaldos eran el impuesto que pagaban los fabricantes en el país o en las islas. El principal adeudo era en las cajas de Campeche, en las cuales se pagaban \$ 7 por cada barril de aguardiente de la Habana. En la Nueva Galicia y Nueva Vizcaya se pagaban 4 pesos por barril de lo que allí se fabricaba, y el total de este derecho ascendía anualmente a unos \$ 35.000, sin ningunos gastos.

Tenía entradas la real hacienda por el impuesto sobre el pulque. Este impuesto que se cobró desde los primeros años de la colonia, fue ignorado en España hasta 1663. Gravóse el pulque con un derecho de 12 reales por carga, y se arrendó en pública almoneda aquella renta desde 1665, pagando el asentista a la real hacienda \$ 660 anuales, que en otro remate subieron a \$ 830.

El pulque, prohibido con motivo del tumulto de 1692, fue restablecido en 1697, sin duda por haberse convencido el monarca que no el pulque, sino las discordias entre la autoridad civil y eclesiástica habían originado aquella sublevación.

La pesca o buceo de las perlas fue otro de los ingresos que tenía la real hacienda, por los derechos que se pagaban de parte de los que en el golfo de California pescaban perlas, pesca que, en otro tiempo, había sido considerable.

Papel sellado.— Venta de empleos.— So pretexto de favorecer a los particulares evitando fraudes y dar mayor firmeza y seguridad a las escrituras, se creó la renta del papel sellado en 1638, haciéndose desde luego grandes remesas de ese papel a Mé-

xico.

De los oficios de la administración pública formóse un ramo de la real hacienda, vendiéndose al mejor postor. Los oficios eran de dos clases: unos en que se ejercía directamente alguna jurisdicción, y éstos no eran vendibles, y otros en los que, aunque se ejercía alguna jurisdicción, era indirectamente, y éstos eran de venta, como los alguaciles mayores de Audiencias, escribanos de los juzgados, escribanos de cámara de las Audiencias y todas las diferentes clases de escribanos, los fundidores, marca-dores, blanqueadores, acuñadores, en una palabra, todos los oficiales de la casa de moneda. Este sistema de venta de los empleos tenía que ser necesariamente de fatales consecuencias.

Pagábase también por cualquier gracia, como perdón de la pena de muerte, remisión de servicio a galeras, de destierro, habilitación de edad, etc.

Productos de los estancos.— El estanco de algunos ramos del comercio, de efectos de primera necesidad o de uso común que la costumbre había hecho necesarios, produjo también fuertes cantidades al gobierno. Los ramos estancados fueron menos en los siglos XVI y XVII que en el siglo XVIII, pues en éste llegó al colmo el abuso de este poder.

Se estancó la sal, declarándose dueño de todas las salinas, de cualquier clase que fuesen, el monarca español.

El comercio de pieles curtidas o en bruto fue declarado estanco por Luis de Velasco (hijo) en 1608. Debían venderse en determinado almacén las pieles en bruto a los curtidores y las adobadas a los artesanos.

Uno de los principales estancos fue el del tabaco. Aunque se había establecido desde un principio, no había tenido efecto hasta que se planteó por el ministro José Gálvez en 1765. Dictó providencias pormenorizadas y tuvo que vencer muchas dificultades para organizar este ramo, y lo logró sin perjudicar a los que antes ejercían libremente esta industria.

Las propiedades líquidas que tal estanco produjo en los 45 años que duró desde su establecimiento hasta 1809, fueron tales que ascendieron a 124 millones de pesos. Estas utilidades correspondían al 137 $\frac{4}{5}$ % del capital empleado. Esta renta podía ser considerada como una gran especulación industrial, que empleaba 5228 personas en la administración y 12028 que trabajaban en las fábricas establecidas en México, Querétaro, Puebla, Oaxaca, Orizaba y Guadalajara, es decir, 17256 individuos que vivían a expensas de este ramo.

Además de las rentas ordinarias, había las procedentes de ---